

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S.M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Septiembre de 1919.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR.

En cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de indulto, publicado en la *Gaceta de Madrid*, número 257, y como resolución á las consultas elevadas á este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las instrucciones siguientes:

1.º El indulto es total para la prision por responsabilidades subsidiarias, y en tal concepto alcanza á la misma con independencia de la pena principal, y sin que tenga que subordinarse á la ejecucion ó cumplimiento de ésta.

2.º Los beneficios del indulto son extensivos á los responsables de varios delitos, cualquiera que sea el número de éste, tenga ó no entre sí relacion ó conexión.

3.º La gracia de indulto es extensiva igualmente, y comprende á los que extingan penas

perpetuas de cadena, reclusion, relegacion y extrañamiento en la proporcion para los mismos fijada en el Decreto. Si el tiempo de que se les indulte, sumado al que lleva cumpliendo su condena, excede de treinta años, debe instruirse el expediente especial de indulto de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 29 y concordante del Código penal, y con sujecion al Real decreto de 22 de Octubre y Real orden de 12 de Noviembre de 1906, publicado, respectivamente, en los números de la *Gaceta de Madrid* de 23 de Octubre y 12 de Noviembre del expresado año.

4.º La reincidencia á que se refiere la disposicion cuarta del artículo 11 del Real decreto de indulto es, como en aquella con toda precision se indica, la de comision del mismo delito, y en tal sentido no se refiere á los demás comprendidos en el mismo título del Código.

5.º Los condenados á las penas de inhabilitacion ó suspension como principales, accesorias ó conjuntas, se comprenden en el indulto en la proporcion que marca el Real decreto de concesion, con independencia en los últimos casos del que pueda corresponderle respecto á la pena principal.

6.º Los penados á quienes se haya aplicado la ley de condena condicional de 1908 y suspendido en consecuencia la ejecucion de la pena por tiempo de tres á seis

años, con sujecion al párrafo segundo del artículo 1.º de dicha ley, seguirán en su situacion actual hasta transcurrido el lapso fijado en las respectivas sentencias y no se les aplicará el indulto que el mencionado Decreto concede. No obstante lo preceptuado en el precedente párrafo, aquellos que tengan en suspenso la ejecucion de su pena, podrán acogerse al indulto, si así lo desean, solicitándolo del Tribunal sentenciador correspondiente, que le aplicará sin dilacion; pero en este caso quedarán sujetos al artículo 14 del mencionado Decreto en lo concerniente á reincidencias futuras, si éstas tuvieren lugar en lapso de diez años, contados desde que la gracia se otorgue.

7.º Los que se hallan disfrutando de libertad condicional, en conformidad á la ley de 23 Julio de 1914 y á las disposiciones de la misma derivadas, seguirán en su situacion hasta obtener la libertad definitiva por cumplimiento de condena, y no se les aplicará el indulto, á no ser que individualmente lo soliciten del Tribunal respectivo, siéndoles en este caso aplicable el artículo 14 del precitado Decreto en la forma que se deja dicho, por lo que tienen suspendida la condena impuesta.

8.º Para la aplicacion de la gracia en los casos á que se refiere el artículo 10 del repetido Real decreto formarán los Tribunales, sin dilacion, los oportunos ex-

pedientes integrados por certificacion de la sentencia recaída en cada caso y el informe de la Sala, elevándolos á este Ministerio en el más breve plazo para la resolucion que proceda.

9.º Se considerará, para los efectos de este Real decreto, que están á disposicion del Tribunal sentenciador todos aquellos que no hubieren sido declarados rebeldes. A tal fin podrán presentarse á las Autoridades administrativas, ó á los Cónsules españoles cuando residiesen en el extranjero, para que por unas y otros se dé cuenta al Tribunal en que fueron sentenciados.

10.º Los Tribunales remitirán á este Ministerio en los días 15 y 30 de cada mes un estado detallado de la aplicacion que vayan haciendo del indulto, expresando el nombre del penado, el delito por que ha sido condenado, el tiempo de condena cumplido y el que le falte por cumplir después de aplicado el beneficio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1919.—*Amal.*—Señor Presidente de la Audiencia de...

(Gaceta del 24 de Septiembre de 1919.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Tarifa de derechos por la inspeccion sanitaria, autorizada por la ley de la Jornada mercantil de 4 de Julio de 1918, y aprobada por Real decreto de 20 del actual.

1.º Inspeccion sanitaria de las casas y locales destinados al alojamiento ó internado de la dependencia mercantil, que autoriza el artículo 15 de la ley de 4 de Julio de 1918.

Por la inspeccion, informe, certificado, anotaciones en los libros, actas y oficios que se extiendan en estas visitas con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento provisional para la aplicacion de la ley de la Jornada de la Dependencia mercantil:

a) En poblaciones de menos de 50.000 almas:

Inspeccion de cada edificio donde se alberguen de uno á cinco dependientes, 5 pesetas.

Idem id. id. cinco á diez dependientes, 10 pesetas.

Idem id. id. de diez en adelante, 25.

b) En poblaciones de más de 50.000 almas:

Inspeccion de cada edificio donde se alberguen de uno á cinco dependientes, 10 pesetas.

Idem id. id. de cinco á diez dependientes, 20.

Idem id. id. de diez en adelante, 50.

2.º Inspeccion sanitaria de los locales que en un mismo edificio se destinan á escritorios ó á oficinas de contabilidad donde presten sus servicios los empleados particulares de este ramo, á petición de las entidades particulares interesadas, ó según se disponga por las Autoridades competentes:

Por la inspeccion que se practique y el informe oficial que se emita por el Inspector municipal de Sanidad que realice este servicio:

a) En poblaciones de menos de 50.000 almas:

Inspeccion de cada oficina de escritorio ó establecimiento de crédito, donde trabajen de uno á cinco dependientes, 5 pesetas.

Idem id. id. de cinco á diez dependientes, 10.

Idem id. id. de diez en adelante, 25.

b) En poblaciones de más de 50.000 almas:

Inspeccion de cada oficina de escritorio ó establecimiento de

crédito, donde trabajen de uno á cinco dependientes, 10 pesetas.

Idem id. id. de cinco á diez dependientes, 20.

Idem id. id. de diez en adelante, 50.

Madrid, 20 de Septiembre de 1919. Aprobado por S. M.—*Manuel de Burgos y Mazo.*

(Gaceta del 28 de Septiembre de 1919.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provision, mediante concurso y examen, de las plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que existan vacantes el día que se resuelva el concurso, y 100 más de aspirantes sin sueldo, que quedarán en expectacion de destino, todas las cuales serán ocupadas por riguroso orden de calificacion.

Podrán optar á la tercera parte de las vacantes los Sargentos y Cabos licenciados de la Guardia civil mayores de veintitres años que no excedan de cuarenta y cinco, cuyos haberes pasivos y de cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado á los Vigilantes; los Sargentos y Cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los mozos de escuadra que sean mayores de veintitres años y menores de cuarenta; todos sin nota alguna desfavorable en sus hojas de servicio. En la instancia harán constar expresamente el deseo de acogerse á este beneficio, y acreditarán tener la estatura minima de 1,660 metros.

Podrán optar á las otras dos terceras partes de plazas, además de los anteriores que no quieran ser comprendidos en la tercera parte reservada á los de su clase, los licenciados del Ejército y los que, sin haber servido en él, sean mayores de veintitres años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta, reconociéndose preferencia á los que posean título de Bachiller en Artes ó justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, deberán

presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en estos hubiere variado de domicilio en el Gobierno civil de su actual residencia, excepto los de Madrid, que las presentarán en el Registro general de esta Direccion.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas, su estado civil, que no ha sido penado y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolucion que recayera; y si es Sargento ó Cabo licenciado de la Guardia civil, de Carabineros ó del Ejército ó mozo de escuadra, si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales ó conoce algún idioma extranjero.

Los que por su condicion militar opten al beneficio de la reserva de la tercera parte de las plazas lo consignarán expresamente en su instancia.

Con ésta se acompañará copia de la licencia militar autorizada por un Comisario de Guerra ó el documento justificativo que acredite haber sido excluido del servicio militar; certificacion de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedido expresamente para estas oposiciones por la Direccion General de Prisiones; certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto por los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaria ó distrito á que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia, y todos los demás documentos necesarios para justificar los méritos que alegue el solicitante, el cual hará constar en la instancia bajo su responsabilidad, que no se halla comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentacion, la elevará á esta Direccion general,

conservando nota suficiente para que en los ocho días subsiguientes puedan remitir informes respecto de los solicitantes, debiendo dejar sin curso las presentadas después de transcurrido el plazo de admision y aquellas de las que resulte que el solicitante no se halla comprendido en las edades que fija la ley. Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que se estimen convenientes, serán sometidos al examen de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, resolviendo sin ulterior recurso si se admite ó no al solicitante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la «Gaceta de Madrid» quince días antes, por lo menos, del en que hayan de tener lugar los exámenes, que se celebrarán en Madrid el día que se fijará al mismo tiempo.

Diez días antes del señalado para comenzar los exámenes, se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervencion de los funcionarios que esta Direccion designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los concursantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia al examen, salvo que presente certificacion de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez á reserva de hacer la comprobacion de la excusa.

Con anterioridad al día señalado para el examen los aspirantes serán sometidos á reconocimiento médico, por el cual deberán abonar dos pesetas cincuenta céntimos y 15 pesetas más por derechos de examen, y no serán admitidos á éste los que carezcan de la aptitud fisica necesaria, ni optar á la tercera parte de las plazas reservadas á los Sargentos y Cabos licenciados de la Guardia civil, de Carabineros, del Ejército y mozos de escuadra, los que no alcancen la estatura minima de 1,660 metros, que sólo serán admitidos para optar á las otras plazas.

El examen consistirá en contestar en un plazo que no excederá de veinte minutos á una pregunta sacada á la suerte de entre las siguientes:

1.ª De la Direccion General de Seguridad: Sus fines y atribuciones, según el Real decreto de 27 de Noviembre de 1912.—Su organizacion con arreglo á la ley de 30 de Diciembre de 1912.

2.º Disposiciones de la ley de 27 de Febrero de 1908, referente al ingreso, ascenso y separación de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

3.º Misión encomendada á la Policía de Vigilancia por el Reglamento de 4 de Mayo de 1905.—Obligaciones que impone á los Inspectores.—Idem á los Agentes.—De las faltas y sus correcciones, según dicho Reglamento.

4.º Preceptos que contiene el título primero de la vigente Constitución de la Monarquía española de 30 de Junio de 1876, relativos á los españoles y sus derechos.

5.º Definición legal de los delitos y de las faltas.—Hechos preparatorios del delito: Conspiración y proposición. Hechos de ejecución: Tentativa, delito frustrado y delito consumado.—¿En qué estado se castigan las faltas?—Personas responsables criminalmente de los delitos y de las faltas.

6.º Ley de Reuniones de 15 de Junio de 1880.

7.º Asociaciones sometidas á la ley de 30 de Junio de 1887.—Idem exceptuadas.—Modo de constituir Asociaciones con arreglo á dicha ley.—Reuniones que celebren las Asociaciones. Causas de suspensión y disolución de las Asociaciones y Autoridades á quienes compete decretarlas según la ley citada.

8.º Reuniones ó manifestaciones no pacíficas y Asociaciones que se reputan ilícitas según el vigente Código penal.

9.º Nocion de los delitos de atentado, resistencia y desobediencia y desacato.

10. Nocion de los hechos constitutivos de faltas contra el orden público. Facultades que á la Autoridad gubernativa confiere el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

11. Enumeración de los hechos que comprende el Código penal bajo el epígrafe de falsedades.

12. Exposición de los principales actos que constituyen delitos de prevaricación, infidelidad en la custodia de presos y de documentos, violación de secretos, desobediencia, denegación de auxilio, anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas, cohecho y malversación de caudales públicos.

13. Exposición de los hechos que el Código penal castiga como constitutivos de delitos con-

tra las personas: Parricidio, asesinato, homicidio, infanticidio, aborto y lesiones.

14. Nocion de las faltas contra las personas.

15. Delitos contra la propiedad: Robo, hurto, estafa y otros engaños.

16. Nocion de las faltas contra la propiedad.

17. Nocion de las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

18. Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal vigente encomienda á los funcionarios de la Policía judicial. Del atestado y sus requisitos.

19. De la detención y casos en que procede, según la ley de Enjuiciamiento criminal.—Detenciones que conceptúa ilegales el Código penal.

20. Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de Octubre de 1913: Disposiciones generales del mismo.—De las obras dramáticas.—De los cinematógrafos y variedades.—De los cafés cantantes ó de concierto.—De los bailes públicos.—De la expedición de billetes para espectáculos públicos.—Del público en general.—De los actores.—De las empresas.

21. Principales disposiciones que contiene el Reglamento de casas de préstamos de 12 de Julio de 1909, referentes al funcionamiento de las mismas ó inspección por las Autoridades de los establecimientos de dicha índole.

22. Principales disposiciones de la Real orden circular de 17 de Marzo de 1909, relativas á la apertura, funcionamiento y vigilancia de los establecimientos dedicados á la industria del hospedaje.

23. Disposiciones vigentes sobre el uso de armas.—Diferentes clases de licencias y requisitos necesarios para obtenerlas.

24. Principales disposiciones que contiene la Real orden de 1.º de Marzo de 1908, relativas á la higiene de la prostitución.

Durante el ejercicio oral, el Tribunal podrá hacer á los examinandos las preguntas y aclaraciones que estime oportunas sobre el tema que les haya correspondido.

El ejercicio práctico consistirá en redactar un atestado sobre algunos de los delitos de que tratan los temas 13 y 15.

Los que aleguen poseer algun idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, consistente

en escribir un párrafo al dictado, y tambien por escrito traducirlo al castellano.

La calificación se hará en el acto mismo de terminar los exámenes de cada sesión, por medio de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio, y requiriéndose encada uno 11 puntos para la aprobación.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte, debiendo los Gobernadores enviar á esta Dirección un ejemplar de aquel periódico oficial el mismo día en que lo publique.

Madrid, 22 de Septiembre de 1919.—El Director general, F. de Torres.

(Gaceta del 26 de Septiembre de 1919.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.230.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Visita de Inspección.

Dispuesto por la Inspección general de la Hacienda pública que se practique una visita de inspección á los tributos por el Ingeniero industrial D. Luis Martínez Roman y el Oficial 3.º don Perfecto Gomez Chacón, se advierte á los Alcaldes y demás autoridades de los pueblos de esta provincia á quienes afecta el servicio, la obligación en que se hallan de cooperar á la realización del mismo, prestando á los mencionados funcionarios cuantos medios estén á su alcance en defensa de los intereses del Tesoro.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de los artículos 24 y 46 del Reglamento de la Inspección de 13 de Octubre de 1903.

Valladolid 29 de Septiembre de 1919.—*Félix de la Plaza.*

Núm. 2.232.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Cédulas personales.

ANUNCIO.

La Dirección general del Tesoro por orden de 24 del actual, ha acordado prorrogar la recaudación voluntaria de cédulas personales del presente año hasta fin de Octubre próximo, en las loca-

lidades no afectas por la ley de 13 de Agosto de 1907.

Lo que se publica en este «Boletín» para conocimiento del público.

Valladolid 26 de Septiembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, *Julian Basanta.*

Núm. 2.231.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Zona de Nava del Rey.

Habiendo de procederse al cobro en Nava del Rey de las cuotas por riqueza Urbana correspondientes á la rectificación del Registro fiscal y presupuestos de 1918, 1919 y 1.º y 2.º trimestre del actual, han sido señalados los días 6, 7, 8 y 9 de Octubre próximo de nueve de la mañana á tres de la tarde en el sitio designado al efecto.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes del término municipal de Nava del Rey.

Valladolid 27 de Septiembre de 1919.—Los Arrendatarios, P. P., *Santos Vila.*—V.º B.º El Tesorero de Hacienda, *Julian Basanta.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.232.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO.

Esta Alcaldía ha dispuesto que á partir del día dos de Octubre próximo se abra el pago de los intereses del trimestre que vence en 1.º del mismo de las emisiones de 1.º de Agosto de 1895 y 31 de Marzo de 1900.

Para satisfacer los intereses de dichas emisiones, se presentarán los títulos con la factura que para tal fin se facilitará por la Contaduría Municipal, para que sean examinados por dicha dependencia y una vez verificado pasarán aquellos á la Depositaria municipal al objeto de que sea estampado en cada uno de ellos el cajetín acreditativo de los intereses que se satisfacen.

Practicadas las anteriores operaciones, serán extendidos los mandamientos de pago, los cuales, una vez autorizados por el Señor Alcalde, pasarán á la De-

positaria para que puedan hacerles efectivos los interesados cuando lo estimen conveniente.

Lo que se anuncia al público con objeto de que llegue a noticia de los señores acreedores que posean los citados títulos.

Valladolid 26 de Septiembre de 1919.—El Ordenador de Pagos, *G. Rodríguez Pardo*.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO

Esta Ordenación de pagos, ha dispuesto que á partir del día dos de Octubre próximo, se abra el pago en esta Depositaria de fondos municipales, de los intereses correspondientes á la Deuda de saneamiento de esta Ciudad, Cupon núm. 47 que lleva fecha 1.º de Octubre del corriente año.

Los señores tenedores de dichas obligaciones, realizarán el cobro mediante factura que acredite el devengo de intereses, la cual les será facilitada por la Contaduría Municipal, acompañando á ella los cupones que presenten al cobro.

Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de los señores interesados.

Valladolid 26 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, *G. Rodríguez Pardo*.

Núm. 2.234.

Fresno el Viejo.

Confecionado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de este pueblo el repartimiento vecinal por consumos para el año económico de 1919 á 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Fresno el Viejo á 29 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, *A. Durango*.

Núm. 2.235.

Herrín de Campos.

Formadas las cuentas municipales correspondientes á los años de 1917 y 1918 se hallan expuestas al público por espacio de quin-

ce días para que puedan ser examinadas y presentar cuantas reclamaciones sean procedentes.

Herrín de Campos 28 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, *Eusebio Guerra Aparicio*.—El Secretario, *Angel Gutierrez*.

Núm. 2.193.

Tordesillas.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Tordesillas, durante el mes de Agosto y que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de los preceptos legales.

Acuerdos.

Sesion del día 2 de Agosto, ordinaria.—Preside el señor Alcalde y aprobada el acta anterior se acordó que se anuncie el remate para el arriendo de doce vacas bravas, señalando el domingo día 10 del corriente bajo el tipo de 1:350 pesetas.

Que asimismo se celebren los remates para los servicios de las funciones los días que se señalen por el señor Alcalde.

Sesion del día 8 de Agosto, ordinaria.—Bajo la presidencia del señor Alcalde y aprobada el acta de la anterior, se acordó la distribución de los fondos del mes.

Se acordó excitar el celo de las Comisiones de evaluación de las utilidades para el reparto y que se cobre el segundo trimestre de consumos y arbitrios con arreglo al reparto anterior por ser necesario reunir fondos y no estar hecho el reparto general.

Sesion del día 22 de Agosto, ordinaria.—Bajo la presidencia del señor Alcalde, se acordó aprobar el acta de la sesion anterior. Seguidamente se aprobó el remate del ganado y servicios para las funciones de ferias.

Se acordó que se trasladen los muebles y efectos de Telégrafos á la nueva casa arrendada.

Sesion del día 29 de Agosto, ordinaria.—Presidida por el señor Alcalde y aprobada el acta de la anterior, se acordó aprobar las obras practicadas por el señor Alcalde en la fuente pública y que previo informe de persona perita se haga lo necesario para aumentar el caudal de agua de que hoy disponemos muy escasa para las necesidades del vecindario.

Se acordó aprobar las gestiones

hechas para lograr que se instalen en esta localidad Conferencias telefónicas.

Se acordó anunciar el remate del servicio de arrastre de los toros en la plaza para el día siete de Septiembre.

Tordesillas 1.º de Septiembre de 1919.—El Secretario, *Francisco Coello*.

Dada cuenta del precedente extracto en sesion ordinaria del día cinco de Septiembre, fué aprobado, ordenando su publicación y certifique.

Tordesillas 6 de Septiembre de 1919.—Francisco Coello.—V.º B.º El Alcalde, *Damian Millán*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.229.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Emilio Frías Lomelino, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mencion, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal que sigue:

Encabezamiento: Sentencia.—En Valladolid á tres de Septiembre de mil novecientos diez y nueve; Don Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid, Juez municipal suplente, en funciones de primera instancia del Distrito de la Audiencia, habiendo visto los autos de juicio ejecutivo que preceden, seguidos entre partes, de una como demandante, *D. Eusebio Rodriguez Fernandez Vila*, mayor de edad, Procurador, vecino de esta capital, en nombre propio, bajo la direccion del letrado *Don Francisco Fernandez*; y de otra, en concepto de demandado, *Don Franco Juarez Garcia*, vecino de Sietsiglesias de Trabancos, sin representacion, por estar declarado rebelde, entendiéndose, en lo que al mismo se refiere, con los estrados del Juzgado, sobre pago de quince mil pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir esta ejecucion adelante, hasta hacer pago á *Don Eusebio Rodriguez Fernandez Vila*, de la can-

tidad de quince mil pesetas de principal, intereses legales de dicha suma, desde las fechas de las protestas, de las letras, trece de Agosto último, é impongo todas las costas á *Don Franco Juarez Garcia*.

Así por esta mi sentencia, que se publicará y notificará en la forma que disponen los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la ley rituarial, lo pronuncio, mando y firmo.—*Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid*.

Para que conste é insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido este testimonio visado por S. S. en Valladolid á cuatro de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—*Emilio Frías*.—V.º B.º El Juez de primera instancia, *Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid*.

Núm. 2.233.

Bravo, Juan, sin que consten más circunstancias, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por estafa de vacas á *Don Pascasio Juarez*, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid (Secretaria de *don Gregorio Nuñez Anciles*) á fin de notificarle el auto de procesamiento y ser reducido á prision decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

PERDIDA

De una mula parda, clara, se extravió en el día 27 del corriente entre Villanueva de Duero y Rueda. La persona que sepa su paradero lo pondrá en conocimiento de *Don Teófilo Garcia*, vecino de Nava del Rey.

2

PERDIDA

De una perra de caza de poco tamaño, color café, con manchas blancas, cola cortada, doble nariz, atiende por «Lá». Dirigirse á *Don Francisco Bustamante Sanchez*, Plaza de San Miguel, número, 4, Valladolid, ó bien al Secretario del Ayuntamiento de Olmos de Esgueva. Se gratificará.

2